

# DEBERES DE LOS CONCEJALES

Rodrigo Barrientos Nunes  
Abogado

# MARCO GENERAL

- La función del Concejal emana de la ciudadanía, por lo cual, junto a ser un cargo de elección popular, se espera que en su calidad de autoridades sean modelo y ejemplo de ciudadanos.
- Si bien es la Ley la que determina detalladamente sus deberes, los valores que fundamentan el principio de probidad, hacen exigible en el plano ético, un cumplimiento de sus funciones más allá de lo estrictamente legal, pues en virtud de su posición de autoridades del Estado, se espera que actúen con un estándar mayor que los funcionarios públicos, y de las personas en general.

# 1.Obligaciones genéricas del cargo.

En razón de su calidad de autoridad pública, emanan 2 obligaciones genéricas derivadas desde el momento de asumir el cargo, cuando prestan juramento o promesa ante el Secretario Municipal, en la sesión constitutiva del Concejo.

## 1.1.Cumplimiento de la legalidad.

Como primer principio, los Concejales tienen la obligación de observar la Constitución y las leyes. Para ello se debe conocer el ordenamiento jurídico, pues la ley se presume conocida por todos desde su publicación en el Diario Oficial, y por ende, nadie puede alegar ignorancia de la ley, sea para no cumplir sus deberes, o bien concretamente para su transgresión.

De lo anterior surge una primera prohibición general:  
Transgredir la Constitución y las leyes.

## 1.2.Cumplir con fidelidad sus funciones.

Las funciones eminentes del cargo son fiscalizar, normar y resolver, es decir, las potestades del Concejal son estrictamente estas 3, por lo cual cualquier otro tipo de acciones desarrolladas por la persona del mismo, se entienden ejercidas en su ámbito particular, y no en su calidad de autoridad. El no cumplimiento de sus tareas inherentes al cargo, puede acarrear responsabilidad política, y configurarse una causal de notable abandono de deberes.

## 2. Deberes del cargo ante el Concejo.

**2.1. Asistencia:** El Concejal tiene el deber de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sea citado. La no asistencia de al menos el 75 % de las sesiones ordinarias del año, es causal suficiente de cesación en el cargo. El deber de asistencia comprende desde el inicio al término de la sesión.

**2.2. Pronunciarse** respecto de las materias que sean sometidas a consideración. El rol resolutivo impone la obligación de votar, de manera que un concejal que no se pronuncia, o bien se abstiene infundadamente, desatendería el mandato de representar a la ciudadanía para tomar las decisiones por mandato de aquella.

**2.3.Cumplir con** las normas que rigen el funcionamiento del Concejo, en especial con **el Reglamento de Funcionamiento.**

**2.4.Desempeñar los cometidos** expresamente autorizados por el Concejo, o por el Alcalde cuando proceda. El cometido no se realiza por cuenta particular, sino en representación de la Municipalidad, por lo cual se debe dar con estricta sujeción al mandato, como en el caso de ir a un curso, debiendo cumplir con la asistencia, los horarios, rendir el informe, etc.

## 3.Ley de Lobby (Ley 20.730)

**3.1.Registro de Audiencias o reuniones:** Los Concejales deben registrar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley. **Acto de oír:** El Concejal recibe a un lobista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias señaladas en el Reglamento. Las funciones propias del Concejal dicen relación con fiscalizar, normar y resolver, por lo cual es necesario tener en cuenta el tema o contenido de la audiencia para proceder o no a su registro.

**3.2. Registro de viajes.** Los viajes realizados por el Concejal, en el ejercicio de sus funciones. Deberá publicarse en dicho registro:

- El destino del viaje. El lugar y los días desde el inicio al término.
- El objeto. Debe ser comprendido dentro de las funciones del Concejal, y justificado en el cometido.
- El costo total. Los datos deben ser coincidentes con el decreto correspondiente: Viático, inscripción, pasajes.
- La individualización de la persona jurídica o natural que lo financió. Será la misma Municipalidad, a menos que medie una invitación, como un Ministerio o una Universidad.

**3.3 Los donativos oficiales y protocolares**, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciba el Concejal con ocasión del ejercicio de sus funciones.

- Los **donativos oficiales o protocolares** se hacen en función del cargo, dentro de un evento especial, como un aniversario, inauguración o ceremonia.
- Los donativos relacionados con la **buena costumbre o la educación** hay que contextualizarlos según el lugar y tradiciones de cada Comuna, pero teniendo en cuenta que éstos se realizan en atención al cargo de Concejal.

**3.4. Procedimiento y Plazos.** Deben ser registrados en la plataforma de Lobby del sitio Web municipal, siendo el Concejal personalmente responsable de hacerlo, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente en que se realizó la audiencia, el viaje, o se recibió el donativo.

La infracción por las omisiones, inexactitudes o retrasos, exponen al Concejal a sanciones, pudiendo hacer la denuncia cualquier persona. Recibida la denuncia, la CGR otorga un plazo de 20 días para responder, con un probatorio de 8 días. La demora en la publicación establece multas entre 10 y 30 UTM. La inexactitud de los datos o la inclusión a sabiendas de datos falsos contempla multas de 20 a 50 UTM. Se puede apelar a la Corte de Apelaciones. La reiteración de la falta constituye falta grave a la probidad administrativa.

# 4. Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP).

La **Ley 20.880** sobre probidad en la función pública y conflicto de intereses define el concepto de **Probidad**:

Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**4.1.Conflicto de intereses:** Existe cuando en el ejercicio de la función pública concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

El Concejal afecto por un conflicto de intereses tiene la obligación de inhabilitarse respecto de la discusión o votación que verse sobre el asunto, pues de no hacerlo, constituye una falta grave a la probidad administrativa.

## 4.2. Declaración de intereses y patrimonio.

La Ley 20.880 refundió en un solo instrumento que contempla tanto la declaración de intereses como la de patrimonio, que hasta el año 2016 se hacían por separado. La CGR es la encargada de mantener un sistema Web donde se realizan y mantienen publicadas dichas declaraciones, estando los Concejales obligados a su cumplimiento.

## 4.2.1.Requisitos y Características:

- La DIP deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones. Debe actualizarse si se produce un hecho relevante.
- Se hará mediante formulario electrónico, cuyo sistema administra y determina la CGR.
- Es pública, sin perjuicio de proteger los datos sensibles y personales, como el RUT y el domicilio.
- Tiene calidad de declaración jurada (su falta de veracidad se relaciona con delito de perjurio Art 210 del Código Penal).
- Debe mantenerse en el Sitio web municipal.
- La CGR fiscaliza su cumplimiento.

#### **4.2.2.Contenido:** Junto con la individualización del declarante (nombre, Rut, domicilio, profesión, etc.) debe expresar:

- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia sean o no remuneradas, hasta 12 meses antes de asumir el cargo.
- Bienes inmuebles.
- Derechos de aguas.
- Bienes muebles registrables: Vehículos, naves y aeronaves.
- Derechos o acciones en comunidades, sociedades o empresas, en Chile o en el extranjero;
- Valores que se transen en bolsa.
- Contrato de Mandato especial de administración de cartera e valores.

- Enunciación del Pasivo: Cuando el total de las deudas sea sobre 100 UTM (\$ 5.000.000 aprox.). Se debe individualizar los acreedores a quienes se adeude más de 100 UTM. Se incluye el total de las deudas, tales como créditos hipotecarios, automotrices o educacionales, o deudas de tarjetas de crédito o casa comerciales.
- Debe incluir el nombre del cónyuge o conviviente civil, y debe publicar los parientes en 1º grado. Padres e hijos.
- Se deben incluir los bienes de los hijos que se encuentren bajo patria potestad, o de quienes se tenga bajo tutela o curaduría.
- Se deben incluir los bienes del cónyuge casado en sociedad conyugal y los del conviviente bajo comunidad de bienes (excepto los bienes adquiridos en virtud de los arts. 150, 166 y 167 del Código Civil, como los ingresos propios de la mujer que ejerce su profesión).
- Se pueden declarar en forma voluntaria otro tipo de bienes o situaciones.

**4.2.3.Procedimiento y responsabilidad.** La CGR fiscaliza la oportunidad, integridad y veracidad de la declaración, pudiendo pedir informes a las Superintendencias de Bancos, de Valores, de Pensiones, SII, Registro Civil, Conservador de BR, u otros órganos.

- Si la declaración se realiza fuera de plazo, es incompleta o inexacta, la CGR de oficio o por petición de parte apercibirá al Concejal infractor notificándolo por carta certificada para que cumpla dentro de 10 días hábiles, quien tiene 10 días hábiles para cumplir o rectificar. Si no cumple, la CGR le formula cargos y el afectado tiene 10 días para hacer descargos, pudiendo haber inclusive un término probatorio de 8 días.
- La CGR en 10 días de la última diligencia se puede aplicar multa de 5 a 50 UTM. La multa se reitera por cada mes de incumplimiento. Si el incumplimiento se mantiene más de 4 meses, se entiende que es falta grave a la probidad. El cese de funciones no extingue la responsabilidad, que puede hacerse efectiva hasta 4 años después. La sanción se puede reclamar a la Corte de Apelaciones.

# 5.Obligaciones tributarias.

Como cualquier contribuyente, los Concejales están obligados a pagar los impuestos por los ingresos percibidos por concepto de dieta y asignación. Hasta el año 2014, el monto de la dieta era inferior al límite establecido por las normas tributarias que las obligaban a pagar impuesto. Para los Concejales que tenían otros ingresos, la dieta se agregaba en su declaración de renta, aunque por el monto, ellas no pagaban impuesto. Pero para quienes no tenían más ingresos que la dieta, el aumento de ésta producto de la Ley 20.742 los obligó desde entonces al pago del impuesto.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud que la dieta y asignación anual se comprenden dentro del concepto de ingresos (aunque no de remuneración), surge la obligación como cualquier contribuyente de pagar el impuesto único de 2° categoría, según la Ley de Impuesto a la Renta.

# RODRIGO BARRIENTOS NUNES

- [rbarrientos@achm.cl](mailto:rbarrientos@achm.cl)

- 973072120